

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Rad. 2021/539.

Palmira, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Gracias a la petición de impulso procesal que hace la joven apoderada judicial del actor, cosa que nos avergüenza, nos enteramos de que efectivamente en tiempo esta demanda fue corregida o enderezada como se había requerido en el auto inadmisorio, por ello que cumpla su admisión, como paso seguido lo vamos a proveer.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de asignación de APOYOS JUDICIALES TRANSITORIOS, que formula el señor JESÚS ANTONIO ARDILA GIRALDO, a través de joven apoderada judicial, a la postre en contra del señor JESÚS ANTONIO ARDILA CLAROS.

SEGUNDO. La misma se adelantará obviamente por el proceso verbal sumario.

TERCERO. De la misma se correrá traslado no solo al señor demandado, para que por conducto de curador ad litem que se le designará, sin perjuicio de lo que pueda realizar el señor agente del Ministerio Público, para el cual también va aquel, si lo tienen a bien, en el TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, ejerciten la defensa de sus intereses y en su rol particular, el señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, se pronuncie a su leal saber y entender sobre este asunto.

CUARTO. Como curador ad litem del señor JESUS ANTONIO ARDILA CLAROS, se designa de los litigantes que con asiduidad trabajan en este Circuito, al Doctor RICARDO FLOR HERRERA, a quien se noticiará de ese nombramiento y si lo acepta obre de conformidad, a quien como gastos de su gestión se le fija la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000), a cargo de la parte actora, que deberá cancelárselos al pronto para ese cometido.

QUINTO. Entérese de la presentación de esta demanda a los señores SAMUEL ENRIQUE ARDILA Y FABIÁN ANDRÉS ARDILA GIRALDO, como personas que podrían ser de apoyo del señor demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248639aed6bcaa81d8daa049917c7c93b1f4cc64f7c4f11bbe8f69b00e3a332e

Documento generado en 27/01/2022 02:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>